

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de junio de 2024.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1226
Santiago de Cali, 24 de junio de 2024

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FANNY ARMIJO AGUIRRE
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LLAM GARAN:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2024-00182-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 05 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, se observa que, la entidad demandada otorga poder general a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** para que ejerza la defensa de la entidad demandada. De igual manera consta sustitución de poder conferido a la abogada **SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ** portadora de la T.P. No. 319.028 del C. S. de la Judicatura, por lo que habrá de reconocerles personería en los términos del memorial poder otorgado.

Así mismo, se tiene que, **COLPENSIONES** presenta la contestación a la demanda, la cual se encuentra en índice digital 06, la cual fue presentada en debida forma y dentro del término. Se aporta también escritura contentiva mediante el cual dicha entidad otorga poder general a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** para que ejerza la defensa de la entidad demandada. De igual manera consta sustitución de poder conferido a la abogada **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA** portadora de la T.P. No. 288.254 del C. S. de la Judicatura.

Ahora bien, observa esta operadora judicial que la demandada **COLFONDOS S.A.**, efectúa llamamiento en garantía en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el artículo 145 del C.P.L y S.S.

Igualmente, encuentra el despacho que, a índice digital 07 del expediente digital, se observa que la parte demandante dentro del término legal para ello presenta reforma de la demanda inicial, tal y como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ** portadora de la T.P. No. 319.028 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **COLPENSIONES** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA** portadora de la T.P. No. 288.254 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A.**, a la entidad aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por lo expuesto en precedencia.

OCTAVO: NOTIFICAR a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda inicial presentada por el apoderado de la parte demandante, por haber sido presentada en legal forma, dentro del término para ello.

DECIMO: CORRER traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte actora a la parte demandada por el término de cinco (05) días de conformidad con el inciso tercero del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



//mavq

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali- Valle

Santiago de Cali, 24 de junio de 2024

Oficio No. 1009

Señores:

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

notificacionesjudiciales@allianz.co

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FANNY ARMIJO AGUIRRE
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LLAM GARAN:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2024-00182-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 1226 de la fecha, se le vinculo en calidad de llamado en garantía en el proceso de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario